

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-022495

Con fecha 20 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-022495. En la misma se solicitada lo siguiente:

“Informe emitido por el Instituto Geológico y Minero titulado “Almacenamiento subterráneo Marismas. Proyecto Marismas Occidentales” sobre el almacén de gas conocido como Marismas Occidental que la empresa [REDACTED] desarrolla en las inmediaciones del Parque Nacional de Doñana, en la provincia de Huelva.”

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Esta Dirección General consideró que se incurría en el supuesto expuesto en el expositivo precedente por haberse emitido el informe solicitado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME en adelante), por lo que mediante notificación efectuada con fecha 3 de abril de 2018, esta Dirección General procedió a solicitar su parecer en relación con el acceso al informe.

Mediante escrito de 13 de abril de 2018, el IGME ha indicado que han emitido *“varios informes en los últimos años y más concretamente en los últimos tiempos dos, de los cuales no existe ningún inconveniente en permitir el acceso de los mismos si su Ministerio lo considera oportuno”*.

Por otra parte, de acuerdo al apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince (15) días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, el cual suspende el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Vista la solicitud, esta Dirección General de Política Energética y Minas consideró que la misma incurría en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que era susceptible de afectar a información de carácter comercial de la mercantil [REDACTED] (en adelante), operador de la concesión de almacenamiento subterráneo «Marismas», razón por la cual mediante notificación efectuada con fecha 3 de abril de 2018, esta Dirección General procedió a conceder trámite de alegaciones.

Mediante escrito de 24 de abril de 2018, [REDACTED] manifestó que esta solicitud de transparencia debía ser inadmitida por las siguientes razones:

- Encontrarse dentro de la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es, que se refieran *“a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*, por no ser el informe solicitado definitivo ni concluyente. En este sentido, [REDACTED] ha presentado estudios adicionales de los que se dio traslado al IGME, que emitió nuevo informe al respecto.
- Encontrarse dentro de la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es, referidas *“a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”* señalando que es información

que tiene carácter auxiliar o de apoyo por tratarse de un informe interno o entre entidades administrativas.

- Por ser aplicable el límite al derecho de acceso contemplado en artículo 14.f) de la Ley 19/2013, esto es, cuando la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. En este sentido, manifiesta que *“la tramitación de los procedimientos para la autorización de los proyectos conjuntos en el Valle del Guadalquivir (Marismas Oriental, Marismas Occidental, Saladillo y Aznalcázar) ha dado lugar a varios recursos contencioso administrativos, tanto contra distintas Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como contra la propia Autorización Administrativa del proyecto Marismas Occidental, encontrándose todos ellos en tramitación y “sub iudice”*”.

Finalmente, para el caso en que no sean estimadas ninguna de las alegaciones presentadas y se acuerde dar acceso a la información solicitada, [REDACTED] solicita que se deje expresamente claro al solicitante *“que no se trata de un informe definitivo respecto al almacenamiento Marismas por cuanto existen cuestiones en él planteadas que están siendo objeto de nuevos estudios e informes más concluyentes”*.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que procede denegar el acceso a la información solicitada, toda vez que su divulgación supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente. Ha de destacarse que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha admitido a trámite el 20 de octubre de 2017 el recurso 1098/2017 interpuesto por Ecologistas en Acción-CODA contra la Resolución de 10 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a [REDACTED] autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la ejecución del proyecto "Marismas Occidental", asociado al almacenamiento subterráneo de gas natural denominado "Marismas" (BOE 15/3/2016).

Por ello, en tanto media proceso judicial relacionado directamente con el proyecto objeto del informe del IGME cuya copia se solicita, la divulgación del mismo podría lesionar la igualdad y plenitud de la tutela judicial efectiva de quienes en ella ostentan la condición de partes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública requerida en la solicitud que quedó registrada con el número 001-022495.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

[REDACTED]
(Firmado digitalmente en la fecha indicada al margen)